

**CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA  
INTERINSTITUCIONAL ENTRE**

**EL TRIBUNAL ELECTORAL  
Y  
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Entre los suscritos **HERIBERTO ARAÚZ SÁNCHEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 4-160-448, en su condición de magistrado presidente y representante legal del Tribunal Electoral, quien en el presente convenio se denominará **EL TRIBUNAL** y **MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-230-451, actuando en su condición de ministra y representante legal del Ministerio de Educación, quien en adelante se denominará **EL MEDUCA**, y quienes de manera conjunta se llamarán **LAS PARTES**, han convenido suscribir el presente Convenio, con el propósito de establecer mecanismos de cooperación para garantizar las inscripciones de nacimiento de todos los niños y niñas registrados en el sistema educativo, de conformidad con las siguientes consideraciones y cláusulas.

**CONSIDERANDO:**

Que **EL TRIBUNAL**, por mandato constitucional, tiene la responsabilidad de dirigir, vigilar y fiscalizar las inscripciones de los nacimientos, defunciones, naturalizaciones, matrimonios y adopciones, a través de la Dirección Sustantiva del Registro Civil, con el fin de probar la existencia de las personas y de su estado civil; siendo así, cuenta con la información completa relacionada con la identidad de los panameños y extranjeros, por tanto mediante la Dirección Sustantiva de Cedulación se expide el documento de identidad de niños y adultos nacionales y el carné de residente para los extranjeros que tengan residencia definitiva en el país.

Que la Ley 5 de 9 de marzo de 2016 Orgánica de **EL TRIBUNAL**, establece en su artículo 5 las atribuciones específicas sobre las materias inherentes a la identidad de las personas naturales, tanto del Registro Civil como de Identificación.

Que a través del Texto Único de la Ley 31 de 25 de julio de 2006, que regula la Dirección de Registro Civil de **EL TRIBUNAL**, se pretende garantizar la nacionalidad panameña, así como los derechos humanos relativos al estado civil de las personas, reconocidos en las convenciones internacionales y en otros instrumentos de igual naturaleza, que hayan sido ratificados por la República de Panamá.

Que mediante Ley 68 de 2 de noviembre de 2015 se reorganiza la Dirección de Cedulación, como la dirección sustantiva de **EL TRIBUNAL**, en la que recae la responsabilidad de tramitar, expedir, renovar y reponer el documento de identidad personal a los titulares nacionales y extranjeros que cumplan con los requisitos legales.

Que según el Decreto 50 de 22 de noviembre de 1999 se regula la cédula de identidad juvenil, con el propósito de que los menores de edad tengan la opción de conseguir un documento de identidad que tenga incorporado el nombre de los padres, incluso evitar suplantación de identidades, ya que el certificado de nacimiento carece de fotografía, entre otros aspectos que beneficien a los menores en cuanto a su identidad.

Que la Ley de Cedulación de **EL TRIBUNAL** determina la obligación de los padres a tramitar el documento de identidad de los menores de edad que consiste en la cédula juvenil; documento que además de los datos del menor de edad, también cuenta con los datos de los padres y tiene los mismos efectos legales de un certificado de nacimiento.

Que **EL MEDUCA** es la entidad rectora del sistema educativo panameño y tiene a su cargo todo lo relacionado con la educación nacional, promoviendo el mejoramiento de la calidad de la educación integral.

Que **EL MEDUCA** tiene como misión convertir la educación en el instrumento fundamental del desarrollo humano, procurando el cumplimiento de principios universales, humanísticos, cívicos, éticos, morales, democráticos, científicos y tecnológicos, que servirá de afirmación y fortalecimiento de la nacionalidad panameña, respetando la idiosincrasia de nuestras comunidades y de la cultura nacional.

Que **EL MEDUCA** regula la educación oficial y particular en el país, en todos los niveles de educación y a través de esta facultad se tiene el principal acceso a los menores de edad que no cuenten con la identificación de su identidad, a través del registro de nacimiento.

Que el Estado panameño aprobó mediante Ley N.º 13 de 27 de octubre de 1976, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que establece que todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad; y que a través de la agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible se constituye una oportunidad para Panamá, dando cumplimiento al artículo 16.9, garantizar el acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registros de nacimientos.

Que **EL MEDUCA** y **EL TRIBUNAL** han considerado la conveniencia de celebrar el presente Convenio de Cooperación Técnica para el desarrollo de acciones conjuntas para garantizar las inscripciones de nacimiento de todos los niños y niñas registrados en el sistema educativo, por tanto,

## **CONVIENEN:**

### **PRIMERA: OBJETIVO GENERAL**

Mantener una comunicación permanente que permita el intercambio de información entre ambas instituciones, a fin de lograr la identificación civil de los niños y niñas que se encuentren dentro del sistema educativo, incluyendo el programa de educación inicial no formal en los Centros Familiares y Comunitarios de Educación Inicial (Cefacei) y de Educación Inicial en el Hogar (EIH).

## SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Identificar al inicio de cada año escolar, específicamente dentro del primer trimestre académico, a los niños y niñas que no cuenten con un Registro de Nacimiento o aquellos que teniéndolo aparecen registrados con el nombre asignado de oficio.
2. Sensibilizar a los supervisores regionales, directores regionales, responsables de los Centros Familiares y Comunitarios de Educación Inicial (Cefacei) y del programa de Educación Inicial en el Hogar, así como los maestros sobre la importancia del Registro Oportuno de los niños, niñas y adolescentes. Identificar las ventajas para los niños, niñas, adolescentes y para el Sistema Educativo.
3. Planificar conjuntamente la atención de inscripción de nacimiento y cedulaación, en cada región educativa, que puede llevarse a cabo entre los meses de mayo a noviembre de cada año lectivo.
4. Optimizar recursos de ambas instituciones para lograr la inscripción y cedulaación de todos los niños y niñas de la Región.
5. Designar el personal enlace de cada región educativa con su homólogo de las direcciones regionales del Tribunal Electoral.
6. Inscribir y cedular a los niños que se identifiquen como no inscritos o que requieran de un cambio de nombre, ya sea por aparecer con el nombre designado de oficio, o por errores de escritura. Contemplar reconocimiento voluntario.

## TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DE AMBAS PARTES

1. Comprometerse a que los niños, niñas, adolescentes que conforman la comunidad estudiantil de **EL MEDUCA** cuenten con la inscripción de su nacimiento en el Registro Civil y su documento de identidad expedido por la Dirección Nacional de Cedulaación.
2. Mantener actualizada la base de datos de **EL MEDUCA**, con el propósito de identificar a los estudiantes con información correcta respecto a sus nombres, apellidos y números de inscripción/cédula juvenil.
3. Ejecutar cualesquiera otras actividades que sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de **LAS PARTES** y de las actividades que constituyen el objetivo del presente Convenio.

## CUARTA: OBLIGACIONES DE EL TRIBUNAL

Para los efectos del presente convenio, **EL TRIBUNAL** se obliga a lo siguiente:

1. Proporcionar a **EL MEDUCA** ejemplares del "Formulario para informar casos de personas sin registro de nacimiento", el cual podrá ser llenado en un formato físico o por internet, en un módulo que para tal efecto diseñará **EL TRIBUNAL**.
2. Proporcionar la información que requiera **EL MEDUCA**, respecto a la identificación de los estudiantes y familiares de los mismos por razón de alguna condición especial que requiera de la intervención de **EL MEDUCA** y que sobre estos no consten los datos personales.
3. Realizar depuraciones por trimestre, a los listados de estudiantes por colegio, en el país, a fin de identificar los niños que no cuenten con inscripción de nacimiento y aquellos, que teniendo inscripción, no estén cedulados; de la misma forma que mediante la depuración se colabore con **EL MEDUCA** para la detección de estudiantes desertores.
4. Validar las bases de datos de **EL MEDUCA** para la certificación de información sobre matrícula de los centros educativos del sistema regular y el subsistema de Jóvenes y Adultos.
5. Participar a través de las Direcciones Nacionales o Regionales del Registro Civil y Cedulación, en jornadas programadas por **EL MEDUCA**, cuando este comunique casos de personas no registradas o documentadas en los programas que desarrolla o cuando requiera la validación de identidad de los estudiantes. **EL TRIBUNAL** se encargará de cubrir los viáticos de sus funcionarios, así como del traslado de los mismos y de los equipos requeridos para estas actividades.

En cada caso, **EL TRIBUNAL** evaluará previamente la necesidad de su participación, tomando en cuenta que las áreas a visitar no hayan sido cubiertas previamente en las jornadas de documentación de ciudadanos que el mismo realiza en el marco de sus competencias.

6. Colaborar con **EL MEDUCA**, en todos los aspectos que requiera para la validación de información de la comunidad estudiantil, respecto a programas específicos, mediante *web services*.

#### **QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MEDUCA**

Para los efectos del presente convenio, **EL MEDUCA** se obliga a lo siguiente:

1. Comunicar a **EL TRIBUNAL** los casos de los estudiantes y familiares responsables del mismo que se encuentren sin inscripción de nacimiento y sean detectadas por **EL MEDUCA**, a fin de que se logre su identificación oportunamente, a través del "Formulario para informar casos de personas sin registro de nacimiento" que le será proporcionado por **EL TRIBUNAL** para tal efecto.

2. Establecer un enlace en cada Dirección Regional de **EL MEDUCA**, que tendrá la responsabilidad de proporcionar el Formulario de Detección de personas sin inscripción de nacimiento, a la Dirección Regional de **EL TRIBUNAL** según la jurisdicción correspondiente.
3. Remitir el Formulario antes indicado a las oficinas de **EL TRIBUNAL** más cercana, de acuerdo con la jurisdicción en la que se encuentren los colegios donde se hayan detectado los casos de estudiantes o familiares del mismo, sin inscripción de nacimiento.
4. Participar en capacitaciones conjuntas entre **EL TRIBUNAL** y **MEDUCA**, con el fin de sensibilizar a los supervisores y capacitadores escolares en todos los niveles de la educación panameña, sobre los procesos de inscripción de nacimiento y los documentos de identidad.
5. Participar en giras conjuntas entre **EL TRIBUNAL** y **EL MEDUCA** con el propósito de identificar y registrar a los menores que se encuentren sin identidad; sin embargo, consten en los registros de los colegios que conforman la estructura de **EL MEDUCA**.
6. Establecer el número de cédula como el registro único de identificación de estudiantes inscritos en el sistema educativo nacional y promover que se regule de esta misma forma en los centros educativos particulares del país.
7. Establecer el uso de la cédula juvenil como el documento indispensable de identificación de los estudiantes, para efecto de todos los trámites que requiera **EL MEDUCA**.
8. Colaborar con **EL TRIBUNAL** en los procesos en investigación que se deciden mediante resolución motivada, donde se requiere la asistencia del solicitante para efectos de toma de declaraciones, aportación de pruebas o notificaciones personales, a fin de ubicar a los titulares de los procesos, si los mismos fueran padres de niños o niñas matriculados en los centros educativos.

#### **SEXTA: ENLACES INSTITUCIONALES**

**LAS PARTES** acuerdan designar una unidad de enlace principal para la planificación, coordinación, ejecución, monitoreo y seguimiento del presente convenio. Para tal efecto, se designan como enlaces:

- **Por EL TRIBUNAL:**

Cargo: Dirección Nacional del Registro Civil como principal y a la Dirección Nacional de Cedulación como suplente.

Dirección: ciudad de Panamá, corregimiento de Ancón, avenida Omar Torrijos, sede principal del Tribunal Electoral.

Teléfono: 507-8041/42 Dirección Nacional de Registro Civil.

507-8074/75 Dirección Nacional de Cedulación.

- **Por EL MEDUCA:**

Cargo: Dirección General de Educación y Dirección de Planificación.

Dirección: ciudad de Panamá, corregimiento de Ancón, Corozal, Villa Cárdenas, Edificio n.º6525, Apartado Postal 0816-04049.

Teléfono: 511-4400 extensión 7374. Dirección General de Educación.

511-4400 extensión 7359. Dirección de Planificación.

#### **SÉPTIMA: FORMULARIO DE DETECCIÓN DE PERSONAS NO INSCRITAS**

El Formulario para informar casos de personas sin inscripción de nacimiento, se implementará vía web y en el mismo se deberá proporcionar datos específicos de la persona cuya inscripción de nacimiento se solicita, el cual será receptado por **EL MEDUCA** y remitido a **EL TRIBUNAL**.

#### **OCTAVA: VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

**EL TRIBUNAL** brindará de común acuerdo con **EL MEDUCA** el servicio de verificación y validación de información mediante *Webservice*, con el fin de lograr la depuración de datos y cualquier otro servicio que estimen conveniente.

En todo caso, la información que **EL TRIBUNAL** suministrará sobre los estudiantes a **EL MEDUCA** se limitará a lo siguiente:

- a. Nombres y apellidos
- b. Fecha de nacimiento
- c. Lugar de nacimiento
- d. Sexo

Una vez este Convenio sea firmado, la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones (DTIC) de **EL TRIBUNAL** proveerá el Diccionario de Datos del *WebService*, documento que forma parte integral del convenio.

#### **NOVENA: DERECHOS DE PROPIEDAD, ADMINISTRACIÓN, Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

**LAS PARTES** acuerdan que toda información de las personas suministrada por **EL TRIBUNAL**, es de propiedad exclusiva del titular, que su guarda y custodia está a cargo de **EL TRIBUNAL** por mandato constitucional.

**EL MEDUCA** y sus colaboradores se comprometen a mantener en estricta confidencialidad los datos obtenidos, por cualquiera de los métodos de consulta que le proporcione **EL TRIBUNAL**, y a utilizarla exclusivamente para los propósitos legales que rigen su competencia; por lo que no podrán utilizar la

información para fines personales, ni compartirlos, cederlos o venderlos a otras instituciones, empresas o personas naturales o jurídicas.

#### **DÉCIMA: ACUERDOS DE USO Y CONFIDENCIALIDAD**

Los servidores públicos que tengan acceso a los sistemas y dispositivos derivados del presente convenio están obligados a firmar acuerdos de uso y confidencialidad, que, para tal efecto, proporcionará **EL TRIBUNAL**.

#### **DÉCIMA PRIMERA: AUDITORÍAS**

**EL TRIBUNAL** realizará auditorías a fin de corroborar el buen uso de los datos y sistemas tecnológicos ofrecidos por **EL TRIBUNAL** y a tal efecto, **EL MEDUCA** permitirá y colaborará con la realización de las mismas, conforme al procedimiento que se determine de común acuerdo.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio podrá ser modificado, prorrogado o rescindido por una de **LAS PARTES**, siempre y cuando manifiesten por escrito, su intención a más tardar con treinta (30) días calendario antes de su conclusión. Para la modificación o prórroga, se suscribirán las adendas respectivas, las cuales se someterán al procedimiento de aprobación aplicado al presente convenio y al respectivo refrendo de la Contraloría General de la República. La finalización del presente convenio no impedirá que las actividades iniciadas en el ámbito del mismo sean ejecutadas hasta su terminación.

#### **DÉCIMA TERCERA: DE LAS APORTACIONES Y COMPROMISOS**

Como en este Convenio Marco no se especifica inicialmente partida presupuestaria para el desarrollo de las actividades, **EL TRIBUNAL** y **EL MEDUCA** conforme a lo que establece la Contraloría General de la República, mediante Circular n.º23-16-DC-DFG de 4 de abril de 2016, se compromete a la firma de este Convenio y a mantener la disponibilidad necesaria para atender los compromisos y pagos que se generen del mismo o a gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas las asignaciones correspondientes.

#### **DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El Convenio podrá darse por terminado o quedará sin efectos, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas pactadas.
2. Cuando **LAS PARTES** suscriban entre sí, otro convenio con el mismo objeto que el presente.
3. Cuando alguna de **LAS PARTES** lo decida unilateralmente, previa comunicación a la otra, con al menos treinta (30) días hábiles de anticipación.

4. La negativa de cualquiera de **LAS PARTES** a firmar la adenda que modifica El Convenio, conforme a las modificaciones que previamente hayan sido acordadas.

#### DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor a partir del refrendo de la Contraloría General de la República, conforme al artículo 74 del Texto Único de la Ley n.º 22 de 2006 y tendrá un plazo de vigencia de 10 años.

#### DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

**LAS PARTES** acuerdan poner a disposición de cada una de ellas, toda la información resultante de las actividades de interés común, siempre que las mismas se sujeten a la normativa legal vigente.

En fe de lo acordado, se suscribe el presente convenio en dos (2) ejemplares del mismo tenor y validez, a los Siete (7) días del mes de Febrero del dos mil dieciocho (2018).

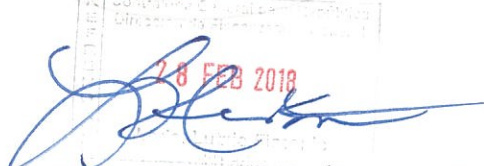
Por EL TRIBUNAL,

Por EL MEDUCA,

  
HERIBERTO ARAÚZ SÁNCHEZ

  
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

REFRENDO:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

